



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EL S 3 4 2 3

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con fundamento en la solicitud presentada ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, bajo el radicado DAMA 2001ER9332 del 16 de marzo de 2001, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del DAMA, efectuaron visita técnica el 29 de marzo de 2001, a la empresa denominada Aceros Inoxhecmor, ubicada en la Calle 53 A 34 – 75 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de la cual se expidió en concepto técnico 4331 del 13 de abril de 2001.

Que mediante el concepto técnico antes citado se concluye que la empresa se encuentra ubicada en una zona de uso residencial y que el valor promedio equivalente de presión sonora medido desde la edificación afectada es de 65.90 dB(A), valor que supera el máximo permisible para una zona residencial en horario diurno de conformidad con lo establecido en la Resolución 8321 de 1983.

Que bajo el radicado DAMA 2004ER15262 del 4 de mayo de 2004, el alcalde local de Tunjuelito, solicita información sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados por el DAMA, sobre la contaminación sonora generada por la empresa denominada Aceros Inoxhecmor, ubicada en la Calle 53 A 34 – 75 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3423

Que mediante Memorando Interno 2006SJ –SAS593 del 21 de abril de 2006, el Subdirector Jurídica del DAMA, remite al Subdirector Ambiental Sectorial, el radicado DAMA 2004ER15262 del 4 de mayo de 2004, para el trámite pertinente.

Que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, efectuaron visita técnica de seguimiento el 12 de octubre de 2007, a la empresa denominada Aceros Inoxhecmor, ubicada en la Calle 53 A 34 – 75 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 627 de 2006, en cuanto a contaminación sonora.

Que mediante la visita antes mencionada la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire emitió el Memorando Interno 2007IE19864 de fecha 29 de octubre de 2007, mediante el cual se concluye que:

"E n dicha visita se observó que la empresa en mención ya no funciona en este predio desde el 22 de octubre de 2004, motivo por el cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. La visita fue atendida por la señora Nidia Suárez (propietaria del predio), quien adicionalmente informó que desde esa fecha y hasta el momento funciona un almacén de pinturas, información que se logró verificar durante la visita.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19864 de fecha 29 de octubre del año en curso, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 2 3

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva generada por la empresa denominada Aceros Inoxhecmor, ubicada en la Calle 53 A - 34 - 75 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

DISPONE :

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación auditiva generada por la empresa denominada Aceros Inoxhecmor, ubicada en la Calle 53 A - 34 - 75 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, las cuales comprenden el concepto técnico 4331 del 13 de abril de 2001; radicado DAMA 2004ER15252 del 4 de mayo de 2004; Memorando Interno 2006SJ - SAS593 del 21 de abril de 2006 y el Memorando Interno 2007IE19864 de fecha 29 de octubre de 2007, documentos que obran en seis (6) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E.S. 3 4 2 3

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **30 NOV 2007**

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto María Odilia Clavijo 13-11-07
Revisó: Isabel Cristina Serrato T.
DAMA 2004ER15252 del 4-5-2004
Memo 2007IE19864 del 29-10-07
Sin Exp.

Bogotá sin indiferencia